



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2024/003

La Paz, 09 de enero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establece que la Defensoría del Pueblo, se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia, no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal y con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 233 de la Constitución Política del Estado, refiere que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, que tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal; asimismo, en su artículo 30 refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2023/025, de 30 de junio de 2023, establece que, entre otras de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, establece que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el inciso b) del artículo 7 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno.

Que, la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, en su artículo 3, inciso a), prevé como uno de los fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017, tiene como objeto regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, prevé que el Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional; asimismo, establece que la aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.

Que, por Resolución Administrativa DP-RA N°014/2019-2020, de 22 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Defensoría del Pueblo; en cuyo artículo 18, se establecen los lineamientos a seguir para la aprobación de la modificación del POA.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Técnico INF/DP/UPLN/2024/001, de 05 de enero de 2024, la Unidad de Planificación, refiere que con el propósito de contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025 y su aporte al Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES), propusieron la modificación (ajuste) a Plan Operativo Anual 2024, que permitirá ajustar las operaciones del programadas para la presente gestión por cada una de las áreas y unidades organizacionales de la Defensoría del Pueblo, a través de una revisión exhaustiva y una valoración acerca la pertinencia de las operaciones programadas; en ese sentido, una vez efectuada la evaluación técnica a dicho ajuste, recomendaron aprobar la primera modificación al Plan Operativo Anual 2024, puesto que estas se encuentran enmarcadas y alineadas al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2021-2025, lo que implicaría a su vez efectuar una revisión y actualización al Sistema Informático GAFIP 2.3 Sistema de Planificación, Financiera y Administración al interior de la Defensoría del Pueblo.

Que, el Informe Legal INF/DP/DIAJ/2024/004, de 09 de enero de 2024, emitido por la Dirección Asuntos Jurídicos, concluye señalando que la Primera Modificación del Programa Operativo Anual 2024, no contraviene la normativa legal vigente, siendo viable legalmente, en atención a que se encuentra sustentado técnicamente y acorde a los principios de integralidad y flexibilidad, previstos en los incisos a) y d) del artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017, lo que permitirá ajustar las operaciones del POA programadas para la presente gestión, las que se encuentran acorde al Plan Estratégico Institucional 2021-2025 de la Defensoría del Pueblo.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre y su Reglamento;



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, conforme el sustento técnico establecido en el Informe Técnico INF/DP/UPLN/2024/001, de 05 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Planificación, que conjuntamente sus Anexos, forman parte indivisible de la presente Resolución.

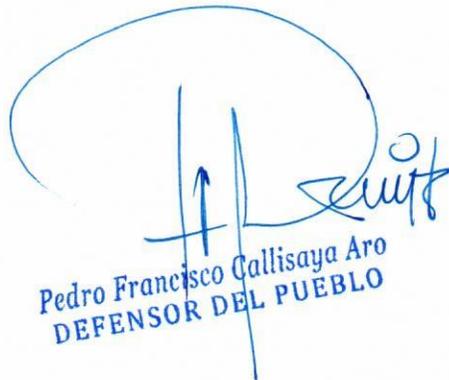
SEGUNDO.- La Unidad de Planificación deberá efectuar los trámites que correspondan ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los plazos y condiciones determinados por dicha Cartera de Estado.

TERCERO.- Se instruye a Secretaría General, proceder al ajuste del Sistema Informático GAFIP 2.3 Sistema de Planificación, Financiera y Administración, en la parte concerniente a la Planificación Operativa Anual conforme a requerimiento de la Unidad de Planificación.

CUARTO.- La Unidad de Planificación queda encargada de la publicación y difusión de la presente resolución al interior de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PFC
ELCB/nssp


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY